Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0224

Miércoles, 23 de noviembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Eljas

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza venta ambulante.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Eljas de 27/09/2022 sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CVE: BOP-2022-5469
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) Tarifa primera. Mercadillo, Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejera.

CONCEPTO	PTAS. DURANTE FIESTAS LOCALES	RESTO DEL AÑO
Por puesto de venta ambulante (máximo 5 metros lineales).		0,50 € metro lineal
Por puesto de feria grande.	8,00 €/ dia	

CVE: BOP-2022-5469
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el precio autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los/as interesados/as la licencia correspondiente.

8. Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el/a interesado/a o por sus legítimos/as representantes.

9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

CVE: BOP-2022-5469
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

10. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los/as interesados/as.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entrega al personal encargado del Ayuntamiento.

2. El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Eljas, 17 de noviembre de 2022
Antonio Bellanco Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-5469
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es